

**CETYS UNIVERSIDAD
COLEGIO DE ADMINISTRACION Y NEGOCIOS
ESCUELA DE DERECHO**

**PROGRAMA DE ASESORÍAS ACADÉMICAS DE LA
ESCUELA DE DERECHO**

MAYO DEL 2009

I. Objetivo

1.1. La Escuela de Derecho reconoce el valor de la asesoría como parte importante y complementaria de la formación profesional del futuro abogado y en consecuencia se ha dado a la tarea elaborar e implementar un programa de asesorías académicas. El presente programa tiene por objeto instaurar un mecanismo que permita la prestación del servicio de asesorías académicas en la Escuela de Derecho en Cety's universidad. Así mismo, el presente programa busca definir de manera clara los términos en que deben prestarse tales asesorías académicas. Por último, este programa busca promover la figura de las asesorías académicas como parte integral y cotidiana de la práctica docente.

II. Justificación

2.1. En virtud de la naturaleza de las experiencias formales de aprendizaje derivadas de la educación superior, se hace necesario complementar la atención a los alumnos proporcionándoles la oportunidad de abundar en su proceso educativo mediante el apoyo personal y directo del docente. En ese sentido, es indispensable que el facilitador del aprendizaje incluya en su labor pedagógica el asesoramiento personal y directo del alumno, como medio de proveer a dicha facilitación del aprendizaje. De igual forma es necesario contar con la metodología idónea para la prestación del servicio de asesoría académica y

reglamentar sus múltiples aspectos. Este manual contiene la metodología y reglamentación señaladas.

III. Responsables del programa.

3.1. Son responsables del presente programa en primera instancia la Dirección de la Escuela de Derecho, la cual trabajará en estrecha vinculación con el Centro de Desarrollo Estudiantil en la implementación del presente programa. Así mismo corresponde la implementación del programa a las coordinaciones de los programas administrados por la Escuela de Derecho. De igual forma son responsables del presente programa los docentes que prestan sus servicios en algún programa administrado por la Escuela de Derecho.

IV. Definición de asesorías académicas.

4.1. Se entiende por asesorías académicas la atención por parte del docente a dudas o inquietudes particulares del alumno en un horario distinto a la clase.

4.2. Las asesorías se refieren a las cuestiones técnicas propias del ámbito del derecho o áreas afines.

4.3. No se consideran tutorías la atención a inquietudes de carácter técnico prestadas por el docente en el aula, con motivo de la asignatura que imparte y dentro del horario normal de clases.

V. De los tipos de asesorías.

5.1. Las asesorías pueden ser:

- A) **Individuales.** Cuando se atiende a un solo alumno;
- B) **Grupales.** Cuando se atiende a un conjunto de alumnos;
- C) **Presenciales.** Cuando el docente atiende al alumno en persona;
- D) **Virtuales.** Cuando alumno y docente utilicen medios electrónicos de comunicación, incluyendo el teléfono o radio;
- E) **Voluntarias.** Cuando el alumno solicita por su cuenta la asesoría para atender inquietudes o deficiencias detectadas;
- F) **Obligatorias.** Cuando el alumno es condicionado por parte de la Dirección de la Escuela, el Centro de Desarrollo Estudiantil, a la asistencia de asesorías académicas como requisito de ingreso o permanencia en la institución.

5.2. El Centro de Desarrollo Estudiantil o la dirección de la Escuela de Derecho podrán establecer como requisito a un alumno o grupo de alumnos la asistencia a asesorías obligatorias.

5.3. Los docentes podrán proponer al Centro de Desarrollo Estudiantil o a la dirección de la Escuela de Derecho el sometimiento de algún alumno o grupo de alumnos a las asesorías obligatorias, cuando detecten alguna necesidad o deficiencia en ellos.

VI. De los asesores.

6.1. Todos los docentes que participen en los programas administrados por la Escuela de Derecho tienen en el deber de proporcionar asesorías a los alumnos inscritos en cualquiera de estos programas.

6.2. Así mismo, el docente tiene la responsabilidad de promover la figura de las asesorías académicas como parte de sus labores docentes.

6.3. Es requisito de ingreso y permanencia del docente proveer este tipo de asesorías a solicitud de los alumnos o de la dirección de la escuela.

6.4. En la prestación del servicio de asesorías, el docente se sujetará a las disposiciones del presente programa, al Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela de Derecho, a la reglamentación universitaria y a

las disposiciones legales correspondientes, prestando el servicio con toda responsabilidad y ética profesional, procurando siempre el beneficio del alumno.

VII. De las asesorías académicas proporcionadas por docentes de asignatura.

7.1. El docente y el alumno podrán convenir la forma en que se prestarán las asesorías académicas, atendiendo a la disponibilidad y necesidades de ambos.

7.2. El alumno deberá solicitar la asesoría con la oportunidad debida.

7.3. En caso de que el alumno no asista o el docente no pueda prestar la asesoría, se volverá agendar la cita en la fecha en que el docente y el alumno convengan. El docente deberá hacer constar esta circunstancia en su hoja o formato de control de asesorías.

VIII. De las asesorías académicas de los docentes de planta y media planta.

8.1. Los docentes de planta y media planta deberán destinar parte de sus horas de trabajo a la atención de alumnos que soliciten asesorías.

8.2. Los alumnos deberán acudir a las asesorías los días y en los horarios definidos por el docente de planta o media planta.

8.3. En caso de que el alumno no asista o el docente no pueda prestar la asesoría, se volverá agendar la cita en la fecha en que el docente y el alumno convengan. El docente deberá hacer constar esta circunstancia en su hoja o formato de control de asesorías.

IX. De las asesorías académicas prestadas por alumnos.

9.1. Se podrán prestar asesorías académicas por parte de los alumnos adscritos a los programas administrados por la Escuela de Derecho. Los alumnos asesores no recibirán remuneración alguna, salvo que se convenga otra cosa con el departamento institucional correspondiente.

9.2. Los alumnos asesores podrán acordar con la dirección de la escuela y el departamento de servicio social que las asesorías prestadas sean consideradas como tiempo de servicio social, observando en todo momento las disposiciones de la legislación correspondiente.

9.3. Para ser alumno asesor se deberá contar con la autorización de la Dirección de la Escuela o de la coordinación del programa correspondiente.

9.4. Para ser alumno asesor se deberá acreditar que se cuentan con los conocimientos técnicos indispensables para el tipo de asesorías que se pretenden proporcionar.

9.5. Queda a discreción de la dirección de la escuela autorizar a un alumno asesor o no. En la autorización la escuela podrá tomar como referencia los antecedentes académicos del alumno.

9.6. Los alumnos asesores quedan sujetos a las mismas obligaciones que los docentes en la medida en que resulten aplicables.

X. Procedimiento de asesorías.

10.1. Para la prestación del servicio de asesorías académicas el alumno y el docente se deberán apegar a lo dispuesto por el Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela de Derecho vigente, y en caso de que exista contradicción con el presente programa, deberán dar prioridad a las disposiciones de este.

10.2. Se deberá llevar un control de las asesorías prestadas que incluya la información a que se refiere el Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela de Derecho.

10.3. Se deberá entregar al Centro de Desarrollo Estudiantil las listas de control de asesorías o evidencias de su prestación tales como correos electrónicos, en su caso.

10.4. En el caso de asesorías por vía telefónica o radio, el docente podrá procurar la firma del alumno con posterioridad, haciendo la anotación del medio por el que se prestó la asesoría.

10.5. El alumno podrá acudir con el docente de su preferencia a solicitar la asesoría. Si por cualquier motivo el docente no pudiera prestar el servicio, el alumno podrá acudir a solicitarlo con otro docente o directamente ante la coordinación del programa en el cual se encuentre inscrito.

10.6. El docente que considere que no se encuentra capacitado para proporcionar una asesoría en un tema específico, deberá proponer al alumno que solicite la asesoría con el docente que imparta la materia de que se trate o remitirlo a la coordinación del programa en el que se encuentre inscrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. El presente documento es expedido por la dirección de la Escuela de Derecho y aprobado por la dirección del Colegio de Administración y Negocios.

SEGUNDA. Corresponde a la dirección de la escuela de Derecho la revisión y modificación del presente programa.

TERCERA. El presente programa estará vigente a partir de su elaboración de manera indefinida.

CUARTA. Este programa deberá ser publicado y dado a conocer a la comunidad de la Escuela de Derecho.

QUINTA. Las disposiciones de este programa son de carácter obligatorio en tanto no se contrapongan a las disposiciones universitarias

Emitido en el mes de mayo del 2009, en la ciudad de Mexicali, Baja California, México.

ELABORADO POR:

AUTORIZADO POR

**MARIA LUISA WALTHER CUEVAS
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE
DERECHO
CETYS UNIVERSIDAD**

**LIC. FEDERICO SADA DE LA
MORA
DIRECTOR DEL COLEGIO DE
ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
CETYS UNIVERSIDAD**